

II. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES, INTEGRANTE DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

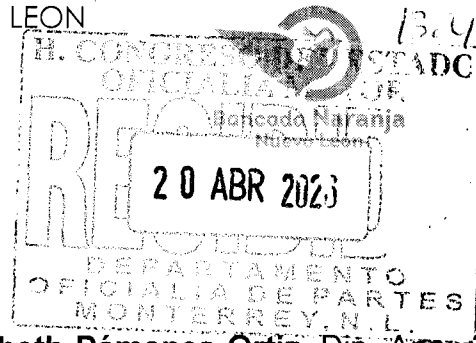
INICIADO EN SESIÓN: Martes 21 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Dip. Ana Melisa Peña Villagómez, Dip. Paola Cristina Linares López, Dip. Marisol González Elías, Diputados Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano, Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Dip. José Luis Garza Garza, Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales, Dip. Mario Alberto Salinas Treviño, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de la fracción II del Artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; en Materia de Paridad de Género.**

De acuerdo al artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso dentro de los expedientes **19541/LXXVII.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El punto focal de la agenda de género es el de lograr la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, tanto en las oportunidades como en la participación que ambos tienen al ser miembros de la sociedad desde los ámbitos más privados como lo es el hogar, hasta los ámbitos más públicos como lo es la política.

La reforma constitucional en materia electoral del año 2014 constituyó un pilar fundamental para lograr la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones ante los hombres pues dicha reforma elevó a rango constitucional el principio de *Paridad de Género*. Si bien en aquel momento la reforma se limitó únicamente a las candidaturas del poder legislativo, tanto a nivel Federal como Local, diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas de materia electoral, así como algunos congresos locales, han implementado medidas y disposiciones con



la finalidad de extender su aplicación a otros cargos de elección popular y garantizar la existencia de condiciones igualitarias para que las mujeres puedan ejercer de forma plena y efectiva sus derechos humanos políticos-electorales.

A su vez, en junio del 2019 se aprobó la reforma Constitucional la cual consolidó formalmente el modelo paritario diseñado para alcanzar la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y de decisión pública, al establecer como objetivo claro de la reforma el garantizar que todos los órganos del Estado Mexicano en todos los niveles estén conformados de manera paritaria y que las mujeres participen en todos los espacios de poder y de decisión pública.

En ese tenor de ideas, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en su resolución CEE/CG/34/2020 recuerda la Recomendación general No. 25 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer en la cual exhorta a los Estados miembros de la convención a adoptar medidas especiales de carácter temporal destinadas a acelerar el logro de un objetivo concreto de igualdad sustantiva o de facto de la mujer y otras políticas sociales generales adoptadas y aplicadas para mejorar la situación de las mujeres y las niñas.

A su vez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para) en su artículo 5 señala que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

No obstante, y muy a pesar de los esfuerzos legislativos que se han desempeñado en esta materia, el trabajo de alcanzar la plena participación política de las mujeres ha sido incumplido por los titulares del Poder Ejecutivo y Ayuntamientos. Si bien el gabinete del presidente Andrés Manuel López Obrador se presentó al inicio de sus funciones en el 2018 como el primer gabinete paritario, la renuncia de múltiples mujeres que integraban este gabinete ha llevado al ejecutivo Federal a caer en el incumplimiento de lograr una paridad total y transversal ya que actualmente el gabinete se compone por 12 hombres y 7 mujeres lo que contraviene el artículo 41 Constitucional el cual a la letra menciona:



La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Observando al detalle este artículo es posible observar que la responsabilidad de realizar nombramientos a las personas titulares de las secretarías de despacho bajo el principio de paridad se extiende también a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas.

En lo que corresponde al Estado de Nuevo León, es de celebrarse que la anterior legislatura, al igual que la presente han sido las precursoras en mantener la paridad de género entre las y los legisladores del Estado. A su vez, se reconoce que el Gobierno Estatal, encabezado por el Gobernador Samuel García Sepúlveda, es el primero en crear un gabinete paritario en Nuevo León.

En lo que corresponde a los Municipios del Estado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía evidencio que en Nuevo León durante el 2020 solamente el 22 por ciento de las Alcaldías eran ocupadas por mujeres. No obstante, tras las elecciones que se desempeñaron en el 2021 y pese a los lineamientos y legislación en materia de paridad, la cifra se mantuvo en tan solo 10 Presidencias Municipales encabezadas por mujeres, lo que pone a Nuevo León por debajo de la media nacional en esta materia, la cual, es del 23.2 por ciento.

Si bien se han logrado múltiples logros en materia de paridad de género en distintos órdenes de gobierno aún queda mucha tarea pendiente para lograr una plena participación política de las mujeres y es nuestra responsabilidad comenzar con el Estado de Nuevo León.

Es por lo aquí expuesto que pongo a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma por adición de un segundo párrafo a la fracción II del artículo 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 125.- Al Ejecutivo corresponde:



I. ...

II,- Nombrar y remover libremente, a los titulares de las Dependencias que integran la Administración Centralizada, y de los organismos y entidades que integran el sector paraestatal y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en esta Constitución, la ley del Servicio Civil o en otras disposiciones aplicables.

Lo anterior deberá realizarse con observación del principio de paridad de género.

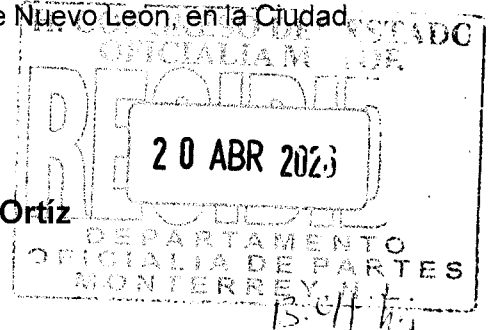
III a XXVIII...

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 20 días de abril del 2026.

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano

Dip. Ana Melisa Peña Villagómez

Dip. Paola Cristina Linares López

Dip. Marisol González Elías

Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales

Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos

Dip. José Luis Garza Garza

Dip. Mario Alberto Salinas Treviño



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

La presente foja forma parte de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en Materia de Paridad Género en Gabinetes de Gobierno.